

**Asunto:****RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS****Contenido:**

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria. Publicada en el BOE núm. 132, de 2 de junio de 2025. Comunidad Autónoma de Cantabria.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2025/BOE-A-2025-10884-consolidado.pdf>
- Orden 15/2025, de 6 de junio, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. BOIB número 75 de 14 de junio de 2025.  
<file:///C:/Users/usuario/Downloads/6541.pdf>
- Orden VAU/653/2025, de 19 de junio, por la que se determinan los plazos y el modelo para la transmisión por parte de las plataformas en línea de alquiler de corta duración de datos a la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, de acuerdo con el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. Publicado en el BOE núm. 150, de 23 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/23/pdfs/BOE-A-2025-12679.pdf>

**Otra normativa:**

- Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación al [Convenio](#) entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para la instrumentación de la «Facilidad para promoción de vivienda social». Publicado en el BOE núm. 133, de 3 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/03/pdfs/BOE-A-2025-11037.pdf>
- Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Subsecretaría, por la que se publica la segunda Adenda de modificación al Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para la instrumentación de la «Facilidad para promoción de vivienda social». Publicado en el BOE núm. 133, de 3 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/03/pdfs/BOE-A-2025-11038.pdf>

- Recurso de inconstitucionalidad n.º 1843-2025, contra el artículo 7, apartados 1, 2, 3 y 5, y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda. Publicado en el BOE núm. 135, de 5 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/05/pdfs/BOE-A-2025-11195.pdf>
- Recurso de inconstitucionalidad n.º 3276-2025, contra los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, disposición adicional primera y anexos I y II del Decreto-ley 4/2025, de 4 de febrero, del Consell, de modificación de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València, y del Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València. Publicado en el BOE núm. 135, de 5 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/05/pdfs/BOE-A-2025-11199.pdf>
- Sala Segunda. Sentencia 98/2025, de 28 de abril de 2025. Cuestión de inconstitucionalidad 900-2023. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con el artículo 175.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. Principio de capacidad contributiva: STC 182/2021 [nulidad del precepto regulador del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que establece un sistema objetivo y de imperativa aplicación para la determinación de la base imponible del tributo (SSTC 59/2017 y 126/2019)]. Voto particular. Publicado en el BOE núm. 135, de 5 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/05/pdfs/BOE-A-2025-11312.pdf>
- Orden INT/592/2025, de 6 de junio, por la que se establecen especialidades en el procedimiento de concesión y en la ordenación presupuestaria de las ayudas a Corporaciones Locales recogidas en el Anexo I del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 138, de 9 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/09/pdfs/BOE-A-2025-11599.pdf>
- Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Publicado en el BOE núm. 143, de 14 de junio de 2025. **Circular AVS 5/2025**.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/14/pdfs/BOE-A-2025-11959.pdf>
- Decreto-ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas. Publicado en el BOC núm. 79, de 22/04/2025. **Circular AVS 4/2025**  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2025/BOE-A-2025-11961-consolidado.pdf>
- Recurso de inconstitucionalidad n.º 1840-2025, contra los artículos 37.5 y 6, 39.9 y 54.19, disposición adicional séptima, disposición transitoria cuarta y disposición derogatoria única, letras m) y n), de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears. Publicado en el «BOE» núm. 145, de 17 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/17/pdfs/BOE-A-2025-12196.pdf>
- Decreto-ley 1/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes en relación a determinadas prestaciones económicas y subvenciones de carácter social de la **Comunidad Autónoma de Aragón** para el año 2025. Publicado en el BOE núm. 148, de 20 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/20/pdfs/BOE-A-2025-12536.pdf>

- Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Publicado en el BOE núm. 152, de 25 de junio de 2025  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/25/pdfs/BOE-A-2025-12861.pdf>
- Instrucción 1/2025, de 27 de junio, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, para la coordinación de la actividad de la Oficina judicial con los órganos judiciales. Publicado en el BOE núm. 155, de 28 de junio de 2025.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2025/06/28/pdfs/BOE-A-2025-13195.pdf>

## 1.- LEY 2/2025, DE 2 DE ABRIL, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE CANTABRIA

Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, que aparece publicada en el BOE número 132, de 2 de junio de 2025. Comunidad Autónoma de Cantabria.

La ley busca **promover la simplificación administrativa** en Cantabria, **mejorar la competitividad**, **reducir cargas** para ciudadanos y empresas, e **incrementar la calidad de los servicios públicos**.

**Destacamos a continuación los Principales contenidos de la misma que nos puedan resultar de interés:**

- La norma establece el **deber general de simplificación administrativa**, la creación de un **Grupo de Trabajo**, un **Plan de Simplificación Administrativa**, un catálogo de buenas prácticas y premios para estimular el cumplimiento.
- Se regula la gestión coordinada de procedimientos, como instrumentos de la gobernanza pública por proyectos, que podrán llevarse a cabo, entre otros, a propuesta de una **Unidad Aceleradora de Proyectos**.
- Regula el **silencio administrativo**, reducción de plazos, agilización en informes, creación de la figura del **Proyecto Empresarial Estratégico**, gestión coordinada y creación de una **Unidad Aceleradora de Proyectos**.
- Facilita el **Mercado Abierto**, permitiendo a operadores económicos de toda España operar en Cantabria sin duplicar requisitos.
- **Derecho a un espacio personalizado digital**. Uso de inteligencia artificial para guiar trámites y crear cuadros de mando, promoviendo la digitalización en todas las administraciones.
- **Sanciona falsedades o inexactitudes en declaraciones responsables o comunicaciones**, dando seguridad jurídica. Regulado en su Título V.
- Reforma a través del Título VI numerosas leyes y decretos para adaptar los procedimientos a la simplificación: urbanismo, medio ambiente, patrimonio, sanidad, juventud, artesanía, cooperativas, educación en tiempo libre, servicios sociales, vivienda, ciencia e innovación.

De las reformas realizadas habría que destacar:

**Se modifica el artículo 58 relativo a las encomiendas de gestión**. Se establece que el instrumento para articular la encomienda entre una Consejería y una entidad de derecho público perteneciente o dependiente de diferente Consejería o entre distintas entidades de derecho público incluidas dentro del sector público autonómico sea el **acuerdo del Consejo de Gobierno** que la autoriza, sin necesidad de formalizar convenio alguno, y sin perjuicio de la necesaria publicación de este tipo de instrumentos que se recoge en el apartado 8 del artículo 48. Además, se incluye expresamente la previsión de **que la encomienda pueda formalizarse no**

sólo entre una Consejería y una entidad de derecho público autonómico, sino también, entre **entidades públicas entre sí**, abriendo así la posibilidad de una mayor optimización de los recursos públicos.

Se modifica el artículo 91.4.a) 3.º Y b) 5.º y se incluye un nuevo apartado 5, que regula los **trámites para la formalización de los encargos a medio propio**, siendo el Consejo de Gobierno quien apruebe el encargo a propuesta de la Consejería que pretende realizar el encargo. Finalmente, se incorpora la previsión que sí que recoge la Ley de Contratos en el Sector Público en su artículo 33.3, referido a los encargos a medio propio entre entidades del sector público.

Se modifica el artículo 168.5 relativo a la **autorización del Gobierno para la celebración de los contratos**. Se aclara que, en el caso de que el Gobierno haya autorizado un contrato, sus modificaciones –al amparo del artículo 204 ó 205 LCSP–, únicamente requerirán una nueva autorización si se incrementa el gasto o el número de anualidades que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, se hubiesen autorizado, y no cualquier modificación. La prórroga no exigirá tampoco autorización del Consejo de Gobierno en el caso de estar contemplada en el pliego.

Se añade un nuevo artículo 28 bis, en el que se regulan los supuestos de **retrasos cualificados en la resolución de una convocatoria de ayudas**, con el fin de impedir que se vea frustrada la finalidad de la subvención por los citados retrasos. Se modifica, igualmente, el artículo 29.1 de la ley, para regular el contenido de los instrumentos a través de los cuales se canalizan las subvenciones de concesión directa, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica tanto para el órgano concedente como para el beneficiario, pues se conocerá de antemano cuál es el contenido que debe recogerse.

### **1.1.- Medidas destacadas en vivienda**

Se **sustituye el régimen de licencias por declaraciones responsables** o comunicaciones previas en numerosos ámbitos (urbanismo, medio ambiente, actividades económicas).

Se introducen **medidas en materia de vivienda**, modificando la **Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria. Título VI, capítulo XIII**. El objetivo es **actualizar la regulación de precios de este tipo de vivienda protegida**.

**Artículo 98.** Modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los precios de venta y renta de las viviendas protegidas y demás elementos que se declaren protegidos se fijarán y revisarán por **acuerdo del Gobierno**.

2. El **importe anual máximo de las rentas** de las viviendas que se califiquen definitivamente de acuerdo a programas de arrendamiento será el establecido por la **normativa específica** de acuerdo a las que sean calificadas.

3. La sujeción a un precio o valoración máximos afecta a todos los elementos protegidos estén o no vinculados a la vivienda.

4. Siempre que la presente ley haga referencia al **precio máximo de las viviendas**, habrá de entenderse que la expresión se refiere también a la valoración máxima y al precio y valoración máximos de todos los elementos protegidos.

5. Durante la vigencia del régimen de protección cualquier acto de disposición de viviendas protegidas o de derecho sobre ellas estará **sujeto a un precio máximo**.

6. Cuando por su naturaleza, el acto de disposición carezca de precio, estará sujeto a una valoración máxima.

7. Queda prohibida la percepción de sobrepagos, cantidades o primas de cualquier especie, superiores a los precios máximos, incluso por mejoras, obras o instalaciones complementarias distintas a las que figuren en el proyecto de obra de la referida vivienda. Esta prohibición se extiende al mobiliario que se integre o se sitúe en la vivienda.

8. Son nulas las cláusulas y disposiciones que establezcan precios superiores a los máximos autorizados. En estos casos, se entiende que la transmisión se ha efectuado por el precio máximo permitido. Si el adquirente, arrendatario o cesionario abona cantidades superiores al precio máximo tiene derecho a reclamar su devolución.

9. A los únicos efectos previstos por esta ley, el precio máximo no incluye los impuestos que graven el negocio jurídico que se celebre.»

## **1.2.- Medidas destacadas en Urbanismo (Ley 5/2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria):**

Se introduce un apartado 7 al artículo 6 de dicha ley, a fin de garantizar la asistencia autonómica hacia los Ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración y aprobación de los instrumentos urbanísticos

- Se modifica el artículo 20, relativo a los Proyectos Singulares de Interés Regional, introduciendo un nuevo apartado 3, al objeto de posibilitar que cuando se tramite un PSIR que contenga un gran equipamiento, pueda **compatibilizarse** la construcción de viviendas que cumplan con la reserva de vivienda protegida que se establece en el artículo 63, sujeto al trámite de presentación previa ante el Pleno del Parlamento de Cantabria.
- En el artículo 23, se amplía la posibilidad de que la **garantía de ejecución de las obras** de urbanización se entienda cumplida con la previsión de la oportuna inversión en el presupuesto de explotación y capital no solo de entidades pertenecientes al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino **también de los entes del sector público estatal o local**.
- Se introduce un apartado 7 en el artículo 28, al objeto de que la clasificación del suelo del PSIR aprobado **no tenga efectos hasta que se apruebe el proyecto de expropiación** de la etapa o fase correspondiente, para evitar que se tribute como suelo urbano.
- En el artículo 49 se aclara que se pueden autorizar construcciones, instalaciones, actividades y usos, siempre que no estuvieren expresa y específicamente prohibidos en el planeamiento municipal, dada la expresión genérica en muchos planeamientos de que se prohíbe con carácter general. En el apartado h) de este artículo 49 se señalan expresamente los usos admisibles, eliminando la referencia genérica a «cualquier uso compatible», incorporando el dotacional privado. Por otro lado, se mejora la redacción del segundo párrafo de este apartado h), en tanto que en el apartado i) de este mismo artículo 49, se concreta la posibilidad de transformar una edificación en más de una vivienda, pero siempre que cuente con uso residencial con anterioridad.
- Se modifica el artículo 52 [...] se prohíben las viviendas colectivas y urbanizaciones por considerar que son las construcciones propias del entorno urbano.»
- En el artículo 234.2.b).3 **se posibilita la declaración responsable aun cuando el proyecto conlleve variación en el número de viviendas**, introduciendo un apartado g) de exigencia de declaración responsable para los proyectos de ejecución que hubieren anteriormente obtenido licencia con el proyecto básico. En el apartado 3 de este mismo artículo 234 se establece que la primera ocupación en todos los municipios de Cantabria se encuentra sujeta a declaración responsable.»
- En el artículo 244 contiene la regulación específica de la **declaración responsable y la comunicación**. Para facilitar el **inicio de actividades económicas**, se impulsa el uso de la **declaración responsable**, lo cual impacta también en licencias para construcciones o transformaciones que puedan incluir vivienda.

Las doce disposiciones finales, por último establecen plazos específicos para la revisión del silencio administrativo, plazos de resolución, autorizaciones y órganos consultivos, entidades colaboradoras de certificación, así como para la actualización de los formularios.

Posteriormente se ha publicado a través de la [Resolución de 10 de junio de 2025, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 9 de junio de 2025, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria](#), en relación con la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria. Publicado en el BOE número 164, de 9 de julio de

2025. Con el objeto de Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación 1.º con los artículos 50, 69, 73, 79 y 97 de la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de 2.º Cooperación la solución que proceda.

## **2.- ORDEN 15/2025, DE 6 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DEL BONO ALQUILER JOVEN, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025**

Orden 15/2025, de 6 de junio, del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, publicada en el BOIB número 75 de 14 de junio de 2025.

Esta orden regula y convoca en las **Islas Baleares** el **Bono Alquiler Joven**, en el marco del Real Decreto 42/2022 y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. El objetivo principal es el de **facilitar a jóvenes de hasta 35 años el acceso a una vivienda o habitación en alquiler como residencia habitual**, mediante una ayuda económica de 250 € mensuales durante un máximo de 24 meses (hasta 6.000 € en total).

### **2.1.- Requisitos.**

- Tener hasta 35 años (incluidos).
- Nacionalidad española, UE o permiso de residencia regular.
- Ser titular de un contrato de alquiler (o cesión de uso) en Baleares.
- La renta mensual no debe superar:
  - o 900 € para vivienda completa.
  - o 450 € para habitación.
- Ingresos del hogar  $\leq 3$  veces el IPREM.
- Estar al corriente del pago del alquiler.
- La vivienda debe ser residencia habitual.
- No es compatible con otras ayudas al alquiler, salvo casos especiales (personas especialmente vulnerables, perceptores de ingreso mínimo vital o prestaciones no contributivas).

### **2.2.- Tramitación**

En régimen de concurrencia no competitiva: las ayudas se conceden por orden de solicitud completa hasta agotar presupuesto.

Plazo de solicitud: del 16 de junio al 16 de julio de 2025 (o hasta que se agoten los fondos).

### **2.3.- Pago y justificación**

El pago se realiza previa justificación bancaria del pago del alquiler (no se admiten pagos en efectivo).

Se deben presentar justificantes periódicos conforme a los plazos que establece la orden.

**3.- ORDEN VAU/653/2025, DE 19 DE JUNIO, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS Y EL MODELO PARA LA TRANSMISIÓN POR PARTE DE LAS PLATAFORMAS EN LÍNEA DE ALQUILER DE CORTA DURACIÓN DE DATOS A LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1312/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE ARRENDAMIENTOS Y SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS PARA LA RECOGIDA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTOS DE CORTA DURACIÓN**

Orden VAU/653/2025, de 19 de junio, por la que se determinan los plazos y el modelo para la transmisión por parte de las plataformas en línea de alquiler de corta duración de datos a la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, de acuerdo con el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. Publicada en el BOE núm. 150, de 23 de junio de 2025.

Las plataformas digitales tienen la **obligación de enviar datos mensuales o trimestrales de sus alquileres de corta duración a una ventanilla única nacional**, detallando registros, ocupación y anuncios, para cumplir normativa española y europea sobre control de estos alquileres.

La finalidad de la Orden es la de **establecer los plazos y el modelo que deben usar las plataformas en línea de alquiler de corta duración** (tipo Airbnb, Booking, etc.) **para enviar datos a la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos**, creada por el Real Decreto 1312/2024 y , que entrará en vigor: el 1 de julio de 2025.

Afecta a todo el territorio nacional y, las plataformas deben enviar mensualmente (o trimestralmente en algunos casos) los datos de cada unidad alquilada, incluyendo:

- Número de registro del alojamiento.
- Dirección completa (desglosada en dirección, código postal, municipio, país).
- Número de huéspedes y países de residencia.
- Fechas del periodo alquilado.
- URL del anuncio en la plataforma.

Las plataformas en general deben realizar el envío mensualmente, en los 15 primeros días naturales del mes siguiente.

Las plataformas pequeñas reguladas (art. 2.h del RD 1312/2024), lo realizarán trimestralmente en los primeros 15 días naturales tras el trimestre.

La transmisión seguirá los sistemas y procedimientos que establezca el Ministerio de Vivienda, garantizando interoperabilidad y alineación con lo que disponga la Comisión Europea.

## OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- ATS 3675/2025 Los inquilinos vulnerables deben pagar las rentas adeudadas para recurrir un desahucio. Ver [aquí](#)
- Presupuesto Base de Licitación: claves para entender y calcular correctamente este elemento esencial del contrato público. Ver [aquí](#)
- Ajustes del Presupuesto Base de Licitación según el tipo de contrato. Ver [aquí](#)



### ARTÍCULOS/DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Los concejales están legitimados para personarse como codemandados en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el ayuntamiento. Vía Acento Local. Ver [aquí](#)
- Sanción a financiera por reincidir en préstamos usurarios. Vía El Derecho.com. Ver [aquí](#)
- Reducción por arrendamiento de vivienda. Vía El Derecho.com. Ver [aquí](#)

### Otros documentos/información de interés:

- [Boletín anual 2024](#) del Observatorio de Vivienda y Suelo
- Observatorio de la vivienda de [Galicia](#)
- Bulletí d'actualitat d'habitatge. [Ayuntamiento de Barcelona.](#)
- Revista jurídica de la [Comunidad de Madrid](#)
- Informes preceptivos evacuados por la Oficina Nacional de Evaluación ([ONE](#))
- [2025 Rule of law report](#) - Communication and country chapters
- Herramienta de visualización de datos [ELISA](#). **Seguimiento de las convocatorias de licitaciones, subvenciones y su resolución PRTR.**
- Línea de [préstamos ICO](#) para vivienda social.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao